

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Alida del Carmen Casanova Acevedo y Evander Eduardo Campagna González

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Eugenia Consuelo Dominguez A.

Párrafo.—Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.433, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Marcos A. Cabral y Ortíz.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 433

VISTA la Ley No. 5158, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 dela Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Marcos A. Cabral y Ortíz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres (23) días del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350. de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.434, que prohíbe la importación de cualquier tipo de sal común o cloruro de sodio.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:434

CONSIDERANDO que la producción nacional de sal común o cloruro de sodio tanto en grano como molida, es suficiente para satisfacer las necesidades del mercado local;

CONSIDERANDO que es obligación del Gobierno proteger al productor nacional, así como adoptar medidas encaminadas a ahorrar divisas al país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se prohíbe la importación de cualquier tipo de sal común o cloruro de sodio.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo podrá sin embargo autorizar su importación en casos de comprobada necesidad.

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas, adoptará las medidas de lugar, para el estricto cumplimiento del presente Decreto.